



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el Artículo 330 del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a la temporalidad en que las lesiones graves provocan la muerte”.**

Planteada por el **Diputado Norberto Ríos Pérez**, del Grupo Parlamentario “Profesor José Santos Valdez” del Partido Primero Coahuila.

Primera Lectura: **5 de Marzo de 2013.**

Segunda Lectura: **12 de Marzo de 2013.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen: 19 de Febrero de 2014.

Decreto No. 467

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 29 / 11 de Abril de 2014**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El suscrito **Diputado Norberto Ríos Pérez**, del Grupo Parlamentario “**Profesor José Santos Valdez**”, del **Partido Primero Coahuila**, con fundamento en los artículos 59, fracción I, 60 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 22 fracción V, 144, 153, 154, 158, 159, 160 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente presento ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 10 de enero de 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Amparo Directo en revisión 947/2011, promovido en contra de la sentencia dictada el 3 de diciembre de 2008, por el Sexto Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito, en el Juicio de Amparo DP-425/2010.

Revisando la versión taquigráfica de la sesión donde se resolvió el referido amparo, podemos afirmar que la controversia se centró esencialmente en ver la constitucionalidad del artículo 124 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual establece que se tendrá como mortal una lesión cuando la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión.

En esa tesitura, los Ministros de la Corte fueron expresando sus posturas con relación a este amparo, mencionare alguna de ellas:

MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“...De alguna manera, el plazo que establecían –todavía hay algunas legislaciones que lo establecen– las legislaciones anteriormente, era una presunción “iure et de iure” porque no era factible poder demostrarlo, y entonces, se tomaba un plazo arbitrario, más o menos razonable de decir: consideramos que a partir de esta fecha aunque fallezca la persona, ya no fue provocada por la lesión. Hoy esta separación artificial establecida por el derecho, consideramos que ya no puede sostenerse, y que consecuentemente es válido que se establezca como mortal una lesión, sin importar el plazo y sin que obviamente esta omisión del plazo y esta determinación de mortalidad de la lesión, de modo alguno deba considerarse que forma parte del tipo penal.”

Al final de la discusión de este Amparo, los Ministros resolvieron por mayoría de votos que no es inconstitucional el hecho de que no se establezca en los Códigos Penales de las entidades federativas, una temporalidad para determinar si las lesiones que se cometan en contra de una persona, provoquen posteriormente la muerte de la misma.

En este contexto, lo que esta Iniciativa pretende es reformar nuestro Código Penal en el cual establece en su artículo 330 lo siguiente:

“ARTÍCULO 330. VALORACIÓN CAUSAL DE LESIONES MORTALES. *Se tendrá como mortal una lesión cuando concurren las circunstancias siguientes:*

I. LESIONES ABSOLUTAMENTE LETALES. Que la muerte se deba a las alteraciones que causó la lesión en el órgano u órganos interesados; o a alguna de sus consecuencias inmediatas; o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no se pueda combatir por ser incurable o por no tener al alcance los recursos necesarios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II. TEMPORALIDAD. Que la muerte del ofendido se verifique dentro de los ciento ochenta días, contados desde el que se le lesionó.”

En efecto, no podemos negar que dados los grandes avances de la medicina que existen en la actualidad, una persona que sufre una lesión, puede vivir más de 180 días, y a la postre morir consecuencia de dicha lesión.

Es por ello que considero que es oportuno reformar el dispositivo legal en cita, para adecuarlo no solo al criterio que ha manifestado la Suprema Corte, si no también, para estar acorde a la actualidad insoslayable que vivimos hoy en día.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción I, 60 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 22 fracción V, 144, 153, 154, 158, 159, 160 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 330 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 330. VALORACIÓN CAUSAL DE LESIONES MORTALES. Se tendrá como mortal una lesión cuando la muerte se deba a las alteraciones que causó la lesión en el órgano u órganos interesados; o a alguna de sus consecuencias inmediatas; o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no se pueda combatir por ser incurable o por no tener al alcance los recursos necesarios.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía, respetuosamente solicito que la reforma presentada sea votada a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
SALTILLO, COAHUILA A 28 DE FEBRERO DE 2013.
DEL GRUPO PARLAMENTARIO "PROFESOR JOSÉ SANTOS VALDEZ",
DEL PARTIDO PRIMERO COAHUILA.**

DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ.